



RESOLUCION.º 047
(9 de junio del 2022)

Por medio de la cual se definen las limitaciones de los miembros de la Federación Colombiana de Gimnasia, así como se recuerda la jurisdicción de las diferentes entidades del sistema nacional del deporte para organizar eventos (Competencias, Campamentos, Capacitaciones, entre otros) y otras disposiciones.

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GIMNASIA, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las que le confiere la ley, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo con la ley 181 de 1995 y al decreto 1228 de julio de 1995 que en su artículo 1º define: “Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995” en su parágrafo define la jerarquía de los organismos mencionados así.

Nivel municipal. Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales;

Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital;

Nivel nacional. Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales;

- b) Que el Artículo 2 de la misma ley define: “Clubes deportivos. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.” (subrayado fuera del texto original).
- c) Que el Artículo 20. “Integración funcional. De acuerdo con las políticas que fije Coldeportes, (hoy en día el Ministerio del Deporte) en desarrollo de los principios generales y los objetivos rectores de la Ley 181 de 1995, los organismos deportivos deberán concurrir de manera armónica y coordinada entre los distintos niveles jerárquicos del Sistema Nacional del Deporte, para el ejercicio de sus funciones.” (subrayado fuera del texto original).
- d) Que el Artículo 26 de esta define: “Eventos deportivos internacionales. Sólo el Comité Olímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales podrán presentar solicitudes



para organizar competiciones o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, previo concepto favorable de Coldeportes (hoy en día el Ministerio del Deporte)".

- e) Que en los estatutos de la Federación Colombiana de Gimnasia en el Capítulo XI, se describen las competiciones oficiales de La Federación como a continuación se menciona:

Artículo 72. Competiciones Oficiales

Son competiciones oficiales de La Federación, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

Artículo 73. Integración.

Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas, que acrediten actividad deportiva continuada.

Artículo 74. Escogencia Y Preparación de Deportistas

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

- f) Que en la Circular 009 del 22 de julio de 2021 de la Federación Colombiana de Gimnasia se realizan aclaraciones a la jurisdicción de las entidades deportivas entre otras disposiciones.
- g) Que la Federación Internacional de Gimnasia (FIG) en sus estatutos dispone:

Artículo 28.1 Control Exclusivo

Cada Federación miembro de la FIG es reconocida por los otros miembros como la única autoridad de la gimnasia en su respectivo país. (traducido del inglés).

Artículo 28.2 Relaciones entre las federaciones afiliadas

La FIG ayuda a fomentar y mantener relaciones amistosas entre Federaciones en el contexto del Artículo 2.2 y entre Uniones y Grupos "reconocidos" de acuerdo con el Artículo 31. Una Federación no intervendrá ni interferirá en los asuntos de otra Federación. (traducido del inglés).

Artículo 35.3 Eventos Inter-Federaciones y Responsabilidades de las Federaciones

Las Federaciones podrán organizar eventos entre ellas de acuerdo con los Estatutos y Regulaciones de la FIG. Sin embargo, está prohibido que gimnastas o jueces de una Federación participen en competiciones o demostraciones en el ámbito de actividad de otra Federación sin el consentimiento previo de las Federaciones involucradas y de la Federación



organizadora del evento. Así mismo, la participación de gimnastas o jueces de una Federación en un evento organizado por un organismo distinto de una Federación debe estar sujeta al consentimiento previo de las Federaciones involucradas. Las federaciones también son responsables ante la FIG por el comportamiento de sus gimnastas, entrenadores, jueces y otros oficiales y actúan como garantes ante la FIG con respecto a estas responsabilidades...(traducido del inglés).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Informar y recordar a los institutos deportivos departamentales y municipales, a las ligas de gimnasia y clubes deportivos (afiliados y no afiliados) que los eventos de gimnasia (en cualquiera de sus modalidades) que organicen se realicen dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley, Ligas (eventos departamentales), Clubes (eventos municipales).

ARTICULO SEGUNDO. – La Federación Colombiana de Gimnasia y el Comité Olímpico Colombiano son las únicas entidades que pueden organizar eventos a nivel nacional.

ARTICULO TERCERO. – Las Ligas de Gimnasia afiliadas a la Federación Colombiana de Gimnasia son las únicas entidades que podrán solicitar avales para organizar eventos a nivel nacional. En cuyo caso la Federación Colombiana de Gimnasia establecerá las condiciones para dar el respectivo aval.

ARTICULO CUARTO. – Los Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales únicamente podrán organizar eventos municipales y solamente podrán organizar eventos departamentales con el aval de la respectiva Liga de Gimnasia del departamento en cuyo caso la Liga de Gimnasia establecerá las condiciones para dar el respectivo aval.

ARTICULO QUINTO. – La Federación Colombiana de Gimnasia y el Comité Olímpico Colombiano son las únicas entidades que pueden organizar eventos internacionales con el visto bueno del Ministerio del Deporte.

ARTICULO SEXTO. – Solo la Federación Colombiana de Gimnasia puede enviar solicitud de realización de eventos internacionales a petición de las Ligas de Gimnasia afiliadas para la organización en su jurisdicción siguiendo los lineamientos de la reglamentación de avales. En cuyo caso, debe ser organizado por la Federación Colombiana de Gimnasia, por medio de la Liga de gimnasia solicitante, cumpliendo con todas las regulaciones internacionales, así como los acuerdos establecidos entre las diferentes asociaciones como la Confederación Sudamericana de Gimnasia, la Unión Panamericana de Gimnasia y la Federación Internacional de Gimnasia.



FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE GIMNASIA

NIT 860535259-7

ARTICULO SEPTIMO. – Todos los deportistas y jueces de la Federación Colombiana de Gimnasia deben abstenerse de participar en eventos o demostraciones internacionales sin el aval de la Federación Colombiana de Gimnasia; de forma reciproca ningún deportista o juez de una Federación extranjera podrá competir en los eventos de la Federación Colombiana de Gimnasia sin el respectivo aval de su Federación.



ARTICULO OCTAVO. – Los Jueces Nacionales de todas las modalidades y programas solo podrán calificar en eventos Nacionales oficiales, organizados o Avalados por la federación Colombiana de Gimnasia. Podrán evaluar en eventos regionales organizados por las ligas de gimnasia afiliadas a la Federación Colombiana de Gimnasia y podrán evaluar eventos de instituciones y/o clubes organizados por ellos de manera regional según su jurisdicción.

Cualquier participación en otro evento no contemplado en los anteriores puntos debe tener AVAL de la Federación Colombiana de Gimnasia.

ARTICULO NOVENO. – Cualquier violación a esta resolución, podrá llevar consigo las sanciones disciplinarias correspondientes por los diferentes órganos disciplinarios competentes (Ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano, Federación Colombiana de Gimnasia, Institutos del deporte departamental y/o municipal, Ligas de Gimnasia departamentales) según la graduación de la falta.

ARTICULO DECIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




JAIME EDUARDO CORREDOR SEGURA
PRESIDENTE.



SAMIR PORTILLO DIAZ
SECRETARIO

 +57 310 343 3090

 fedecolg@hotmail.com
www.fedecolgin.co

 Transversal 21 bis #60-35
Bogotá - Colombia